

de la Aldea Las Vegas, del término municipal del Pueblo de Zacapa. Cuarto: La contratista queda obligada a presentar a la Secretaría de Recursos Naturales para su aprobación o reforma los planos y cálculos de resistencia de las obras que se especifican en el Artículo anterior, antes de que éstas sean construídas. Quinto: La contratista se obliga a devolver a su cauce natural las aguas que utilice y no podrá emplearlas a fines distintos a los aquí claramente establecidos. Sexto: La contratista queda obligada a responder precuniariamente por cualquier daño o perjuicio que ocasionen en sus propiedades, a particulares y al Municipio de Zacapa y se obliga también a celebrar contratos con los mismos en caso de que se desee aprovechar las maderas de los terrenos que les pertenecen. Séptimo: La contratista dará principio, en caso necesario, a la instalación o ampliación de la planta hidroeléctrica a que se hace referencia, dentro de un año, a partir de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional y la dará definitivamente instalada dos años después de ser iniciada la construcción, salvo el caso que ya se haya construído. Octavo: La duración de este contrato será de veinte años, contados desde la fecha en que lo apruebe el Congreso Nacional. Noveno: La contratista podrá usar las aguas del Río Zacapa, en la cantidad señalada, durante las horas del día y de la noche y en las condiciones establecidas en este contrato. Décimo: La Contratista pagará en la Tesorería General de la República durante el mes de enero de cada año, suma de Dos Mil Lempiras; el primer pago ya fue hecho por el año de mil novecientos setenta y dos, debiendo hacer el siguiente en enero de mil novecientos setenta y tres. Décimo Primero: Si por cualquier motivo llegare a disminuir el caudal del Río Zacapa, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE) tendrá prioridad en el uso de las aguas del mencionado río, sin obligación de parte de esta Empresa de pagar indemnización alguna a la New York and Rosario Company. Décimo Segundo: La New York and Honduras Rosario Mining Company queda obligada a cumplir con todas las obligaciones que asumió en el contrato que se celebró con la Municipalidad de San Pedro de Zacapa, para la construcción de la carretera de las Aldeas de Las Vegas a San Pedro de Zacapa y demás obras que deberá construir la mencionada Compañía. Décimo Tercero: El presente contrato caducará por cualquiera de las siguientes causas: a) Por no instalar la planta generadora de energía en la fecha aquí establecida, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados, salvo que ya esté construída;

CONVOCATORIA

"NACIONAL INMOBILIARIA, S. A."

De conformidad con la resolución tomada por el Consejo de Administración, se convoca a los socios, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en las oficinas de la empresa, el día miércoles 28 de febrero del presente año, a las tres de la tarde, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 y 169 del Código de Comercio.

En caso que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente 1 de marzo, a la misma hora, en el mismo lugar, y con la asistencia que se reúna, de conformidad con los Estatutos.

San Pedro Sula, febrero 8, 1973

DIGNA FLORES,
Secretaria.

10 F. 73.

b) Por hacer uso de las aguas del Río Zacapa, en fines distintos a los aquí contratados; c) Por no pagar el canon en la forma indicada en el artículo diez de este contrato; d) Por ocurrir a la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que pudieran presentarse en la vigencia de este contrato. Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se atenderán las partes a lo dispuesto en la materia en los Códigos Civil y de Minería y en las Leyes Agrarias y de Aprovechamiento de Aguas Nacionales o las que en el futuro se promulguen.

—Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Jdo. de Letras Departamental, con fecha trece de enero del corriente año, dictó sentencia declarando a María Magdalena, Vicenta, Francisca, María Dolores, María de Jesús, Clementino, Luis Alonso, Salvador y Federico Alejo Rodríguez Muñoz, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó el señor Federico S. Muñoz Perdomo, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Gracias, Lempira, 18 de enero de 1973.

(Continuará)

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a: Catalina Mendoza vda. de Núñez Flores, heredera ab intestato de su difunto esposo Manuel Núñez Flores, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1973.

José Luis Gale G.,
Secretario.

(f) José Luis Gale G., Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

10 F. 73.

Nota de la Administración
Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Jdo. de Letras Departamental, con fecha trece de enero del corriente año, dictó sentencia declarando a María Magdalena, Vicenta, Francisca, María Dolores, María de Jesús, Clementino, Luis Alonso, Salvador y Federico Alejo Rodríguez Muñoz, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó el señor Federico S. Muñoz Perdomo, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Gracias, Lempira, 18 de enero de 1973.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Dpto. de Lempira.—Honduras.

10 F. 73.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, S.A.